



**DICTA ORDENANZA QUE FIJA
FUNCIONAMIENTO DE FARMACIA
MUNICIPAL DE SANTA JUANA.**

**ESTA ALCALDIA HA DICTADO CON ESTA
FECHA, LA SIGUIENTE ORDENANZA:**

ORDENANZA N° 5 /

SANTA JUANA, 09 JUL. 2020

VISTO:

a) Las facultades que me confiere la Ley 18.695 de 1988 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", especialmente lo dispuesto en artículo 19, inciso segundo, que establece como finalidad de los municipios, la satisfacción de las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. El artículo 4°, letra b), de la Ley antes referida, faculta a las municipalidades, para que, en el ámbito de su territorio, desarrollen directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, actividades relacionadas con la salud pública. El artículo 12 de la misma Ley, que establece que las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el Alcalde y por el Concejo en los términos que esta ley señala. El artículo 56 de la Ley Ng 19.378, que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, el cual dispone que los establecimientos municipales de APS cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud; estableciendo la facultad de los municipios de extender, a su costo, o mediante un cobro al usuario, la atención de salud a otras prestaciones en los términos y condiciones que se indican. Lo dispuesto en los artículos 146 y 159 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio de Salud, que disponen que tanto los beneficiarios del régimen público de salud, como los que no lo son, pueden obtener de los establecimientos de atención primaria de salud municipal, el otorgamiento de prestaciones de salud, pagando su valor. Los Dictámenes números 13.636, de 2016, y 24.933, de 2016, de la Contraloría General de la República, sobre la procedencia del expendio de medicamentos a la ciudadanía por parte de los municipios, a través de farmacias administradas por ellos. Que entre



las prestaciones de salud pública que las municipalidades se encuentran habilitadas para otorgar a los usuarios pertenecientes a la comunidad local, se encuentra la facilitación del acceso a medicamentos a bajo costo, a través de la instalación y habilitación de farmacias comunales, en la medida que esta actividad de expendio se desarrolle en el marco de las funciones que la ley señala. La necesidad de ampliar la satisfacción de las necesidades de la comunidad local en el ámbito de la salud pública y asistencia social mediante el establecimiento y habilitación de una Farmacia Comunal, que tenga por objeto extender las prestaciones de salud que la ley faculta otorgar a los municipios, a través del expendio de medicamentos e insumos médicos a determinados beneficiarios que forman parte de la comunidad local, independientemente de su previsión.

- b) Lo establecido en DL 3.063 de 1979 de 1979, sobre Rentas Municipales.
- c) Sentencia de Proclamación N° 35 de fecha 30 de noviembre de 2016, del tribunal Electoral regional, octava Región del Bio Bio, que proclama Alcalde de la comuna de Santa Juana.
- e) Decreto Alcaldicio N° 6483 de fecha 06 de diciembre de 2016, que dispone asunción del cargo de Alcalde de la comuna de santa Juana.
- f) Acuerdo N°667 adoptado en sesión ordinaria N° 130 de fecha 07.07.2020, que aprueba ordenanza que fija el funcionamiento de farmacia municipal.

DICTASE LA SIGUIENTE ORDENANZA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FARMACIA MUNICIPAL:

TITULO PRIMERO NORMAS GENERALES

Artículo 1. La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar el funcionamiento de la Farmacia Popular; las condiciones del establecimiento y los requisitos que deberán ser cumplidos para acceder a los servicios y prestaciones de salud otorgados conforme al Decreto 466 llamado Aprueba Reglamento de Farmacias, Droguerías, Almacenes Farmacéuticos, Botiquines y Depósitos Autorizados.

Artículo 2. Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por: a) **Evaluación de pertinencia:** Es el cotejo efectuado por el Director Técnico de la Farmacia en el cual se verifica que la receta corresponde al beneficiario poseedor de la misma y que cumpla con todos los requisitos para el acceso a los productos solicitados. b) **Fármaco bioequivalente:** Corresponde a un medicamento con el mismo principio activo, igual forma farmacéutica y misma vía de administración que el fármaco innovador y que luego de realizar estudios clínicos, farmacodinámicos de bioequivalencia o "in vitro",



presenta efectos similares a este último en términos de eficacia y seguridad. c) **Programa Farmacia Municipal**, Programa de Salud cuyos objetivos son ampliar la ayuda asistencial a los residentes de la comuna a través de una farmacia comunal que posibilite el expendio de medicamentos a menor costo. d) **Receta Médica a Permanencia**: Documento formal y personal por el cual los profesionales de salud prescriptores (médico, odontólogo y matronas) indica un tratamiento a un paciente, que puede o no contener medicamentos. La misma, además puede contener medidas e instrucciones para prevenir, aliviar, controlar o curar una enfermedad. e) **Registro de Receta**: Corresponde a la inscripción, anotación y asignación de número correlativo de la receta aceptada a nombre de su titular beneficiario en la planilla "Inscripción Recetas".

TITULO SEGUNDO

Artículo 3. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS BENEFICIOS OTROGADOS A TRAVÉS DE LA FARMACIA Serán beneficiarios de las prestaciones de salud que se otorguen a través de la Farmacia quienes cumplan con los siguientes requisitos: a) Ser residente de la comuna de Santa Juana y b) Estar inscrito en el Programa.

Artículo 4. La Municipalidad de SANTA JUANA, a través de su Departamento de Salud, confeccionará un Registro del Programa Farmacia Municipal en el cual se inscribirán los beneficiarios que tengan acceso a las prestaciones de salud que se otorgan en virtud de la presente ordenanza.

Artículo 5. Para ser inscritos en el Registro, los beneficiarios deberán presentar una solicitud ante el Departamento de Salud, acompañando los siguientes documentos:

- Fotocopia de la Cédula de Identidad.
- Certificado de residencia emitido por las Juntas de Vecinos o por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 6. Receta Médica a Permanencia, debe indicar que el tratamiento es permanente o por un mínimo 6 meses. Además, debe tener como máximo 6 meses de antigüedad. El cambio de receta cuando corresponda, será de preferencia una vez al año.

- Contar con Evaluación de pertinencia de la receta aprobada por el Director Técnico de la Farmacia.



TITULO TERCERO

Artículo 7. DE LAS PRESTACIONES DE SALUD OTORGADOS A TRAVÉS DE LA FARMACIA Las prestaciones o beneficios de salud otorgadas a través de la Farmacia, consistirán en el acceso al expendio de medicamentos o sus bioequivalente que se encuentren en stock de la Farmacia, pagando por este servicio el derecho que establezca la correspondiente Ordenanza Local de Derechos. Para el caso de que el producto requerido o su bioequivalente no se encuentre en el stock de la Farmacia, el Director Técnico de la Farmacia le informará de ello al beneficiario requirente, e iniciará los trámites formales para la correspondiente evaluación para que la Municipalidad lo adquiera, conforme los procedimientos de compra, para su posterior expendio y entrega a dicho requirente.

TITULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE EXPENDIO DE MEDICAMENTOS O SU BIOEQUIVALENTE A TRAVES DE LA FARMACIA.

Artículo 8. La adquisición de medicamentos o su bioequivalente (a elección del usuario), por parte de la Municipalidad, para efectos de su dispensación a los beneficiarios que cumplan con los requisitos, se efectuara en conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 19.886, Ley de Compras Públicas y sus modificaciones posteriores y a las normas que rigen el funcionamiento de CENABAST, en su caso.

Artículo 9. Para efectos de acceder a las prestaciones de salud reglamentadas en la presente Ordenanza, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para ello, ante el Director Técnico de la Farmacia.

Artículo 10. Todo expendio de medicamentos, requerirá de receta a permanencia inscrita en el Registro de Recetas. Dicha receta no podrá tener una antigüedad mayor a 6 meses desde la fecha de su extensión. El procedimiento de inscripción de recetas será reglamentado a través de un procedimiento interno de inscripción de recetas dictado al efecto. Una vez acreditado el cumplimiento de los requisitos, el Director Técnico de la Farmacia mostrará el producto solicitado, o su bioequivalente, e informará al beneficiario el valor del derecho a cancelar. Aceptado por el Beneficiario tanto el producto farmacéutico mostrado como su valor, procederá al pago en la caja especialmente habilitada para dicho efecto por el Tesorero Municipal.



Artículo 11. El valor del derecho por expendio de medicamentos, corresponderá al valor establecido para los beneficiarios del Programa en la correspondiente Ordenanza de Derechos de Santa Juana.

Artículo 12. Luego de cancelado el correspondiente derecho por el servicio prestado, se procederá a la entrega del producto expendido y no se aceptará devolución o cambio del mismo.

TITULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDAD POR EL EXPENDIO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS MÉDICOS Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS.

Artículo 13. La Municipalidad no será responsable por las reacciones adversas a medicamentos, insumos médicos y suplementos alimenticios que hayan sido entregados en virtud de una receta médica a permanencia.

Artículo 14. No obstante lo anterior, el Director Técnico de la Farmacia notificará al ISP de los reclamos y/o sospechas de reacciones adversas y calidad de los medicamentos, insumos médicos o suplementos alimenticios expendidos de que haya tomado conocimiento.

Artículo 15. Cumplido el horario de Atención de Público, el personal de la farmacia procederá a cerrar las puertas del local, debiendo atender a todo el público que al momento de cierre permanezca en su interior. En la medida que ello sea posible, considerando adopción de medidas sanitarias y de distanciamiento social cuando corresponda.

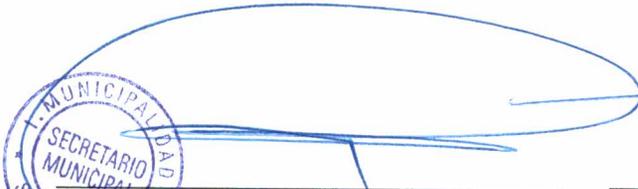
TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 16. Todo aquél que obtenga con medios engañosos el acceso a los beneficios contemplados en la presente ordenanza; o bien, haga mal uso de los mismos, será sancionado con una multa de hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales, a beneficio Municipal y con la pérdida del beneficio, siendo eliminado irrevocablemente del Programa.



Artículo 17. Dichas sanciones serán aplicadas por el Juzgado de Policía Local competente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE Y ARCHIVASE. -



VICTOR REYES GONZALEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ANGEL CASTRO MEDINA
INGENIERO EM ADMINISTRACIÓN
MAGISTER POLITICA Y GOBIERNO UDEC
ALCALDE

ACM/CUM/VRG/nhr

DISTRIBUCION:

- Alcaldía, Dirección de Administración y Finanzas, Secretario Municipal, Concejo Municipal, Director de Control
- Correlativo Municipal y Archivo
- Publicación en la Página Web Municipal.